

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 17 de marzo de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. Nro. 160.180 del C.S.J., perteneciente al Dr. Diego Rolando García Sánchez, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Laura Giraldo Miranda
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00084 00
Demandante	Jennifer Tatiana Muriel Gómez
Demandados	Oscar de Jesús Franco Puerta, TAX ANDALUZ S.A.S y Compañía Mundial de Seguros S. A
Auto interlocutorio Nro.	270
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Verbal con pretensión declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De ser posible, deberá demostrar o indicar el estado en que se encuentra la investigación penal por lesiones personales que dice haber interpuesto la demandante, en contra del señor Oscar de Jesús Franco Puerta.
2. Toda vez que peticiona daño emergente consolidado, con base en el pago que dice haber efectuado al profesional que rindió la pérdida de capacidad laboral y por concepto de honorarios, es que deberá aportar el recibo de pago de los mismos.
3. Con base en lo afirmado en los fundamentos fácticos, deberá aclarar si a la fecha, la demandante labora o que actividad desempeña.
4. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de TAX ANDALUZ S.A.S.
5. Deberá indicar de manera clara, las actividades que se le dificulta desempeñar a la señora Jennifer Tatiana como consecuencia del accidente acaecido y descrito en los fundamentos factuales.
6. De ser posible deberá aportar copia legible de la denuncia penal, pues de la aportada no se facilita su lectura.
7. Deberá indicar un teléfono de contacto de la demandante.
8. En consideración a la solicitud de decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda, previo a proceder con la admisión de la misma, aunque se reconoce que no es causal de inadmisión, deberá demostrar la constitución de la caución que exige el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P, por un valor de \$ 30.984.915, pues la cuantía de las pretensiones suma un monto de \$154.924.573; o, en su defecto, deberá demostrar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, es decir, aportar el acta de audiencia de conciliación conforme lo exige el artículo 35 de la ley 640 de 2001, y la notificación previa que impone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Diego Rolando García Sánchez portador de la T.P. Nro. 160.180 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>28/03/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>017</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d01e65eb98a71ed2774b120f10076e71dea420b8d7383c1c53deb100468e0dd**

Documento generado en 25/03/2022 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>